

RES. 2544/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2013-17-1-0005460, Ent. N° 3872/19)

VISTO: la nota de fecha 27/9/19 remitida por el Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionada con el convenio suscrito por dicha Secretaría de Estrado y República Microfinanzas S.A. (RMSA);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 1621/17 de fecha 25 de mayo de 2017, resolvió no formular observaciones al convenio a suscribir por el MIDES y RMSA, el que tenía por objeto apoyar los procesos que vienen desarrollando emprendedores e integrantes de Cooperativas Sociales en condiciones de vulnerabilidad en todo el territorio nacional, y cometió la intervención de los gastos derivados del mismo a la Contadora Auditora destacada ante el MIDES;

2) que el Poder Ejecutivo, con fecha 14 de julio de 2017, autorizó la celebración de dicho convenio (el que efectivamente se suscribió en los mismos términos remitidos a este Tribunal el 3 de agosto de 2017), y aprobó el gasto emergente por la suma de \$ 117.350.700, que fuera intervenido por la Contadora Auditora destacada ante el MIDES con fecha el 14 de setiembre de 2017;

3) que remitida una prórroga y modificación a los términos del convenio, este Tribunal, por Resolución N° 1752/18 de fecha 30/5/18, acordó no formular observaciones y cometer la intervención de los gastos en los mismos términos que en la Resolución anterior. Se le indicó al Contador, asimismo, que debía verificar que se realizara la modificación requerida y se subsanara la ausencia de especificación de plazo tanto en la Resolución del Poder Ejecutivo en cuanto en el convenio a suscribir;

4) que posteriormente, por Resolución N° 429/19 de fecha 13 de febrero de 2019, este Tribunal acordó dejar sin efecto su Resolución de fecha 30/5/18, y observó las transferencias de \$ 16:082.054, \$ 15:215.207, \$ 15:215.207 y \$ 14:710.120 respectivamente, en virtud de que: **a)** en el texto del convenio se había mantenido sin especificar el plazo de la prórroga dispuesta, haciendo caso omiso al requerimiento de este Tribunal al respecto; **b)** tampoco se consignaron con claridad las razones por las cuales RMSA no había suscrito la prórroga entre agosto y diciembre de 2018, precisamente en el período en el que se gestionó el anticipo de Tesorería para efectuar los pagos, y **c)** la fecha del convenio no concuerda con la fecha de su efectiva suscripción, evidenciando un actuar que contraviene principios del procedimiento administrativo, como el de verdad material, transparencia y buena administración;

5) que por Resolución N° 476/019 de fecha 13 de marzo de 2019, el MIDES reiteró el gasto alegando razones de conveniencia y este Tribunal, por Resolución N° 908/19 del 10/4/19, mantuvo la observación oportunamente formulada;

6) que remitido nuevo proyecto de prórroga y ampliación del convenio, este Tribunal mediante Resolución No. 1563/19 de fecha 3/7/19, acordó observar la prórroga y la ampliación del convenio celebrado entre el MIDES y República Microfinanzas S.A. el 25 de mayo de 2017 así como el gasto emergente que asciende a la suma de \$153.175.422 (ciento cincuenta y tres millones ciento setenta cinco mil cuatrocientos veintidós pesos). Ello, en virtud de que la última renovación ya fue observada por este Tribunal por Resolución N° 429 del 13 de febrero de 2019, por motivos de legalidad insubsanables (resultandos 6 y 7 de la presente) que alcanzan la prórroga referida;

7) que por resolución de fecha 2/9/19 que se acompaña por el Contador Auditor en esta ocasión, el MIDES resolvió autorizar la prórroga y ampliación del convenio, reiterando el gasto de \$ 153:175.422, en

razón de subsistir las necesidades que determinaron la celebración de los convenios, y en cumplimiento de los cometidos del MIDES, que consisten en brindar servicios que procuran la contención y reinserción social, asegurando la cobertura de las necesidades básicas, de personas en situación de vulneración social, en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: **1)** que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los motivos alegados por la Administración para insistir en el gasto son de oportunidad, por lo que se mantienen inalterados los fundamentos legales de la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación dispuesta por Resolución N° 1563/19 del 3 de julio de 2019;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar a la Administración actuante.

ag